

**CONTRATO MODIFICATORIO No.1  
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO 4790/OC-PN**

entre la

REPÚBLICA DE PANAMÁ

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Acceso Universal a la Energía

21 de abril de 2022



VERIFICADO  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
12 MAY 2022  
MARÍA DEL ROSARIO OBANDO G.  
Fiscalizadora

12 MAY 2022  
Y  
D  
O

## CONTRATO MODIFICATORIO No. 1

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 21 de abril de 2022 entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ (en adelante denominada el “Prestatario”), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el “Banco”, y, en conjunto con el Prestatario, las “Partes”).

### CONSIDERANDO

Que las Partes suscribieron el Contrato de Préstamo No. 4790/OC-PN (en adelante el “Contrato”) el día 25 de noviembre de 2020 con el objeto de financiar el “Programa de Acceso Universal a la Energía” (en adelante el “Programa”) y que dicho Contrato de Préstamo entró en vigencia el 12 de diciembre de 2020.

Que el Organismo Ejecutor, mediante nota la MEF-2022-6596, de fecha 9 de febrero de 2022, solicitó al Banco modificar el costo máximo por beneficiario para los proyectos del Programa, tomando en cuenta los aumentos del costo de producción y transporte de los proyectos, producto de la pandemia del COVID-19.

Las Partes convienen, por lo tanto, lo siguiente:

### ARTÍCULO PRIMERO

La Cláusula 4.06 “Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto”, contenida en las Estipulaciones Especiales del Contrato, se sustituye por el texto a continuación:

**“CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto.** (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el MOP. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del MOP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al MOP.

(b) El MOP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: las responsabilidades, normas y procedimientos que regirán la ejecución, tales como: (i) adquisiciones y contrataciones; (ii) esquema y herramientas de gestión y ejecución; (iii) responsabilidades y requerimientos de información financiera-contable y de seguimiento físico; (iv) criterios de selección de proyectos beneficiarios, incluyendo viabilidad técnica, de costos (inversión por cliente menor a US\$11.000), económica (TIRE>12%); (v) sostenibilidad financiera, ambiental y social; (vi) procedimientos para inclusión de proyectos fuera de las áreas concesionadas; (vii) los criterios y especificaciones técnicas requeridos para cada tipo de proyecto; (viii) obligaciones financieras de los beneficiarios para la administración, operación y mantenimiento de



4790/OC-PN  
Modificación No. 1

Sistemas Aislados; (ix) aspectos ambientales y sociales; y (x) los convenios interinstitucionales necesarios para la ejecución del Proyecto.”

## ARTÍCULO SEGUNDO

La Cláusula 4.10 “Sostenibilidad económica y financiera del Proyecto”, contenida en las Estipulaciones Especiales del Contrato, se sustituye por el texto a continuación:

“**CLÁUSULA 4.10. Sostenibilidad económica y financiera del Proyecto.** A los efectos de asegurar la sostenibilidad económica y financiera del Proyecto, el Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, solo financiará aportes monetarios o no monetarios a proyectos que cumplan, al menos, con los siguientes criterios de elegibilidad, calculados de conformidad con la metodología acordada con el Banco: (i) que sean económicamente buenos (valor presente neto económico VPNE>0); (ii) que no sean costosos (inversión por cliente sea inferior a US\$11.000); (iii) que no sean financieramente rentables (valor presente neto VPN<0) ya que, si lo fueran, serían financiados únicamente por la empresa; (iv) que tengan subsidio inferior al costo de inversión, es decir, que no se subsidie la administración, operación y mantenimiento; y (v) cuya evaluación económica y financiera incluya el esquema de recuperación de costos, considerando la capacidad de pago de los beneficiarios y la sostenibilidad de cada proyecto.”

## ARTÍCULO TERCERO

Las Partes ratifican todas las demás disposiciones establecidas en el Contrato, las que se mantienen en su integridad y plena vigencia, con las modificaciones estipuladas en el presente Contrato Modificatorio No.1. En caso de contradicción o inconsistencia entre disposiciones de un mismo elemento del Contrato y las disposiciones previstas en los Artículos Primero y Segundo, prevalecerá lo dispuesto en este Contrato Modificatorio.

## ARTÍCULO CUARTO

Las Partes dejan constancia que este Contrato Modificatorio entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Panamá, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite, y se obliga a remitir un original firmado de este Contrato Modificatorio a la oficina de la Representación del Banco en Panamá.



EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

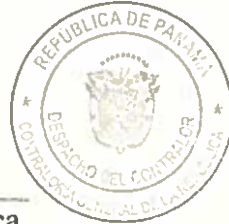
Héctor E. Alexander H. 21/04/2022  
Ministro de Economía y Finanzas

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

Rocio Medina-Bolívar 25/02/22  
Representante del Banco en Panamá

REFRENDO

Gerardo Solís



Contraloría General de la República

Nombre: GERARDO SOLÍS

Título: CONTRALOR GENERAL

Fecha: 16 JUN 2022

